

CONVENIO NRO. 009-2023

CONVENIO DE USO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ARTÍSTICO-CULTURALES ENTRE LA SECRETARÍA DE CULTURA (SECU) Y LA FUNDACIÓN JACCHIGUA (FJE), EN LA PLAZA BELMONTE

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-

Intervienen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO/SECRETARÍA DE CULTURA**, legalmente representado por el señor **JUAN MARTÍN CUEVA**, conforme la acción de personal adjunta, y según delegación constante en el artículo 11, letra a) de la Resolución No. A-089 de 08 de diciembre de 2020, a quien en adelante se denominará la “**SECU**”; y, por otra parte, la **FUNDACIÓN JACCHIGUA**, debidamente representada por su Representante Legal, Rafael Trajano Camino Collantes, conforme nombramiento adjunto notarizado.

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar “**LAS PARTES**” libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

2.1. La Constitución de la República del Ecuador consagra que es deber primordial del Estado la promoción del desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio nacional mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización, según lo previsto el numeral 6 del artículo 3 de la Constitución de la República, concordante con el artículo 238 que establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

2.2. El artículo 22 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 21 y 23 de la Norma Fundamental, establece que las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría;

2.3. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

2.4. El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

2.5. El artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...)7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines. (...)”*;

2.6. El artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como responsabilidades del Estado en su parte pertinente: *“1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador. (...) 3. Asegurar que los circuitos de distribución, exhibición pública y difusión masiva no condicionen ni restrinjan la independencia de los creadores, ni el acceso del público a la creación cultural y artística nacional independiente. (...) 6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales. 7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva”*;

2.7. El artículo 5 del Código Orgánico Territorial Autonomía y Descentralización, determina que: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobierno autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional (...)”*;

2.8. El literal p) del artículo 84 del Código Orgánico Territorial Autonomía y Descentralización, sobre las funciones del Gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo, establece: *“Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del distrito metropolitano (...)”*;

2.9. El artículo 24 de la Ley Orgánica de Cultura prescribe que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como los museos, archivos, bibliotecas y centros culturales forman parte del Sistema Nacional de Cultura y de los Subsistemas de Memoria Social de Patrimonio Cultural y de Artes e Innovación, en los cuales actúan de acuerdo a sus competencias y en arreglo a su autonomía de gestión de conformidad con la Ley;

2.10. El artículo 98 de la norma *ibidem* establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial que tienen la competencia exclusiva sobre la gestión de mantenimiento, preservación y difusión del patrimonio cultural, se encargarán de planificar, presupuestar, financiar y otorgar de manera regular los recursos necesarios, así como realizar planes, programas y proyectos locales para el efecto”.

2.11. El artículo 105 de la Ley Orgánica de Cultura, expresa sobre el «Acceso y uso del Espacio Público y de la Infraestructura Cultural» establece que «El espacio público y **la infraestructura cultural de las entidades del Sistema Nacional de Cultura deberán ser usados para el fortalecimiento del tejido cultural y la dinamización de los procesos de investigación, experimentación artística e innovación en cultura;** y la creación, producción, circulación y puesta en valor de las obras, bienes y servicios artísticos y culturales».

2.12. El artículo 79 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura determina, entre otras finalidades del fomento de las artes, la cultura y la innovación social en la cultura: “*a) Incentivar la diversidad de las expresiones artísticas y culturales a disposición de la ciudadanía; c) Fortalecer los procesos de innovación y sostenibilidad en la producción cultural y creativa nacional; (...).*”.

2.13 El artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: “*Prohibición de donaciones.- Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria.*” (Énfasis agregado);

2.14. El artículo 89 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: “*Donaciones o asignaciones no reembolsables.- Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.(...) Los Consejos o gabinetes sectoriales de política, en el caso de la función ejecutiva; los consejos provinciales y regionales y los consejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados; mediante resolución establecerán los criterios y orientaciones generales que, enmarcándose en lo señalado en este artículo, deberán observar sus entidades dependientes para la realización de las indicadas transferencias (...)*”;

2.15. El artículo 1 del Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prescribe: “- *Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y*

provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias. La Secretaría Nacional de Gestión de la Política de conformidad a las atribuciones y competencias otorgadas mediante Decreto Ejecutivo 1522 de 17 de mayo de 2013, establecerá sus propios criterios y orientaciones para realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicos de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad.

2.16. Resolución de Concejo Metropolitano No. C-0028 de 26 de enero del 2011, en la cual se determinó los *“Criterios y orientaciones para la realización de transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado”*;

2.17 La Resolución de Concejo Metropolitano No. C-0028 de 26 de enero del 2011, en su artículo 1, establece que el **“GAD”** del Distrito Metropolitano de Quito para el cumplimiento de sus fines, podrá realizar donaciones y asignaciones no reembolsables a personas naturales o jurídicas de derecho privado, para la ejecución de programas y proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad: *“(…) a) Cuando se realicen a favor de personas jurídicas que se encuentren bajo control del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito”*;

2.18. La Resolución de Concejo Metropolitano No. C-0028 de 26 de enero del 2011, de conformidad con el artículo 2: *“Toda donación o asignación no reembolsable deberá contar con la certificación de disponibilidad presupuestaria previa otorgada por autoridad competente.”*;

2.19. La Resolución de Concejo Metropolitano No. C-0028 de 26 de enero del 2011, en su artículo 3 dispone: *“Proyecto e informe técnico previo.- para la transferencia de recursos públicos a personas naturales o jurídicas de derecho privado se deberá contar con un proyecto específico en donde se defina el uso específico de los valores que se asignan. El órgano rector sectorial de la Municipalidad que corresponda deberá emitir un informe técnico previo a la donación o asignación no reembolsable que justificará la conveniencia de la asignación de recursos en razón del beneficio reportado a la comunidad (…).”*;

2.20. La Resolución de Concejo Metropolitano No. C-0028 de 26 de enero del 2011, en su artículo 4, establece que: *“Cuando no se hubiere determinado otra autoridad administrativa competente en el régimen jurídico metropolitano, el Administrador General será el competente para instrumentar y autorizar las donaciones o asignaciones no reembolsables (…).”*;

2.21. En la Resolución de Concejo Metropolitano No. C-0028 de 26 de enero del 2011, el inciso segundo del artículo 5, dispone que en las donaciones o asignaciones no reembolsables previstas en los literales a) y c) del artículo 1 de esta Resolución, el control del uso de los recursos transferidos le corresponderá al órgano rector sectorial al cual se encuentra adscrito el beneficiario, debiendo el órgano rector informar al Administrador General a la liquidación del presupuesto anual, el uso dado a los recursos transferidos;

2.22. La resolución A010 de 31 de marzo de 2011, el Alcalde del Distrito Metropolitano, resolvió la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, integrando a la

Secretaría de Cultura, dentro de la Decisión Sectorial del Nivel Político y de Decisión. En el artículo 2, numeral 1 señala “Sin perjuicio de las competencias que les fueran delegadas por el Alcalde Metropolitano, los Secretarios continuarán ejerciendo la función de coordinación y supervisión programáticas en cada ramo de actividad que le ha sido encomendado”;

2.23. El propósito de la política cultural del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito previsto en el artículo 2 de la Resolución No. A 015 de 6 de julio de 2016, que contiene la Declaración de Principios para la Aplicación Local de los Derechos Culturales, consiste en garantizar el libre acceso a la cultura: la protección, promoción de espacios para el diálogo y la convivencia; y, la protección y difusión del patrimonio tangible e intangible;

2.24. Resolución No. A-089 de 08 de diciembre de 2020, por la cual el Alcalde Metropolitano de Quito, expidió DELEGACIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, y en el artículo 9, delega: “*Art. 11. – Delegaciones para Secretarios (as). – Delegar a los(as) Secretarios(as) Generales y demás Secretarios(as) del GAD DMQ las siguientes competencias y atribuciones: a) Suscribir, a nombre y en representación del GAD DMQ, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el régimen jurídico aplicable, convenios interinstitucionales de cooperación con entidades públicas o privadas que impliquen o no erogación de recursos públicos municipales no reembolsables, y que su objeto verse sobre los planes, programas o proyectos y actividades sectoriales respectivas. Informarán previamente a la suscripción de estos convenios su objeto al Alcalde Metropolitano(...)*”;

2.25. La Guía que regula el procedimiento para la suscripción, registro, seguimiento y custodia de convenios del MDMQ, emitida mediante Resolución de Alcaldía No. A-009 de fecha 23 de agosto de 2013, establece que, para la suscripción de convenios con el MDMQ, el órgano, organismo o dependencia metropolitana competente, deberá preparar el borrador del Convenio y además un informe de motivación que justifique su viabilidad y pertinencia institucional, financiera y legal; y, en el caso de que la suscripción del convenio implique un compromiso presupuestario, deberá obtener la certificación de disponibilidad presupuestaria;

2.26. La Fundación Jacchigua, con RUC 1791751299001, se crea como una necesidad cultural del país bajo la producción general de Rafael Trajano Camino Collantes, con un proceso en el cual se recupera, mantiene, valora, y difunde la memoria ancestral de nuestro pueblo plurinacional, multiétnico y plurilingüe; con fecha 14 de Agosto de 1991 según Registro Oficial No 747, sumario 376, página 6.

2.27. La Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito, en su Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PMDOT, 2021 - 2033) promueve como Objetivo estratégico 6: Por un Quito de bienestar y derechos, “asegurar una vida plena y justa, con igualdad de oportunidades, y con acceso a salud, educación, cultura y seguridad”;

2.28. La Secretaría de Cultura cuenta con dos direcciones: Dirección Metropolitana de Creatividad, Memoria y Patrimonio (DCMP) y la Dirección Metropolitana de Cultura en el Espacio Público (DCEP). Adicionalmente la Coordinación de la Red Metropolitana como espacio de coordinación de todos los espacios que conforman la Red que estará sujeta a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución A015 de 6 de julio de 2016. Esta Red constituye una

articulación importante en territorio en el cual confluyen varias expresiones artísticas y culturales a diferentes escalas, así como la recuperación y actualización de la memoria cultural.

2.29. Mediante Resolución Nro. GADDMQ-SECU-2022-0091-R del 09 de agosto de 2022 el Secretario de Cultura, Juan Martin Cueva, emitió el Plan de Reactivación Cultural para el DMQ donde se destaca el componente estratégico 2 “Activación y fortalecimiento de espacios e infraestructuras culturales” que busca “consolidar dichas expresiones culturales con base en la comprensión de lo que implica el ámbito cultural más allá de los eventos específicos, como procesos de construcción cultural e intercultural ciudadana, comunitaria, individual y colectiva” donde la medida 4 trata de la “Intervención en infraestructuras de la Red Metropolitana de Cultura” así como su reestructuración

2.30. Una de las medidas del eje supracitado se basa en el uso y activación del espacio público que busca impulsar “la consolidación de una serie de procesos culturales, con la finalidad de que la cultura y el arte tengan trascendental presencia en los espacios públicos del Distrito Metropolitano de Quito y permitan convocar a amplios sectores de la ciudadanía al disfrute de la programación artística y cultural. Esta categoría considera al espacio público en su dimensión social y económica (turismo - activación temporal de negocios), reconociendo que el territorio está conformado por personas y comunidades diversas”.

2.31. Mediante Ordenanza Metropolitana 1, se expidió el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, vigente desde el 29 de marzo de 2019 que, en la SECCIÓN XXIII, “PLAZA DE TOROS BELMONTE”, artículo II.3.294, prescribía: “(...) *La Plaza de Toros Belmonte, de propiedad municipal, estará bajo la directa supervisión de la Comisión Especial Taurina. La administración de la misma estará a cargo de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión del Destino Turístico, la que a su vez podrá delegar la administración, bajo las modalidades contempladas en la Ley y en el presente Capítulo.*”. En el 2020 fue eliminado *Capítulo III, de los Espectáculos Taurinos, del Título VIII de los Espectáculos Públicos, del Libro II.3 De la Cultura, del Libro II Del Eje Social, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.(...)*”.

2.32. Mediante Acta Entrega-Recepción del 5 de enero de 2023 la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles hizo la entrega del inmueble conocido como Plaza Belmonte, el cual se asienta sobre el predio Nro. 212640, clave catastral Nro. 10001-03-001, situado en las calles Vicente León y José de Antepara, sector San Blas, parroquia Centro Histórico, a favor de la SECU, en calidad de custodio del inmueble municipal a la Secretaría de Cultura del DMQ por un plazo de 5 años.

2.33. A través de Memorando Nro. GADDMQ-SECU-2023-0011-M del 09 de enero de 2023, el Secretario de Cultura notificó como Responsable de la Plaza Belmonte al Coordinador de la Red Metropolitana de Cultura, Jonathan Cárdenas, decisión informada al Director Metropolitano de Bienes Inmuebles el mismo día mediante Memorando Nro. GADDMQ-SECU-2023-0017-M, el Secretario de Cultura informó sobre la designación supracitada a fin de que se realicen las gestiones administrativas correspondientes.

2.44. Mediante Memorando Nro. GADDMQ-SECU-2023-0681-M del 05 de mayo de 2023, el Coordinador de la Red Metropolitana de Cultura solicitó al Secretario de Cultura autorización

de suscripción de convenio de uso de las instalaciones de la Plaza Belmonte entre la Secretaría de Cultura y la Fundación Jacchigua con el objetivo de activar las actividades artístico-culturales en el citado bien municipal.

2.45. Mediante Memorando Nro. GADDMQ-SECU-PSCU-2023-0074-M del 09 de mayo de 2023, el Responsable de Planificación de la Secretaría de Cultura remitió el informe de planificación a fin de dar continuidad con el proceso de firma del Convenio antes mencionado y en su parte pertinente señala: *“la suscripción del convenio constituye un instrumento ineludible por parte de la Secretaría Cultura para el cumplimiento de las metas planteadas en el POA 2023”*.

2.46. Mediante Memorando Nro. GADDMQ-SECU-ALSCU-2023-0055-M del 12 de mayo de 2023 la coordinadora jurídica de la SECU envió el informe legal para la suscripción del convenio.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO:

Con estos antecedentes, las PARTES se comprometen a fortalecer la programación artístico-cultural de la Plaza Belmonte de acuerdo a un calendario anual de gestión que contribuya a una reactivación económica, educativa, comercial y cultural real como implicación práctica de la ejecución de proyectos culturales que permitan la participación de todos los ciudadanos hacia una diversificación de la oferta y agenda cultural de la ciudad.

CLÁUSULA CUARTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES:

Para alcanzar el objeto planteado en el presente Convenio, a continuación, se detallan los compromisos y declaraciones jurídicamente vinculantes que las Partes adquieren en virtud del presente instrumento, de manera individual y conjunta:

4.1. El Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Quito a través de la Secretaría de Cultura “SECU”, se compromete a:

- a) Notificar las designaciones de administrador/a, supervisor/a y fiscalizador/a del Convenio, de conformidad a lo previsto en la “Guía que regula el Registro, Seguimiento y Custodia de Convenios en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito”, emitida mediante Resolución No. A 009, de 23 de agosto del 2013, o la que la sustituya.
- b) El Administrador/a, Supervisor/a y Fiscalizador/a designado emitirán los informes técnico y financiero (Administrador); y, de monitoreo y evaluación (Supervisor y Fiscalizador), con la periodicidad establecida en la Cláusula Séptima de Informes; en los que se evidenciará el cumplimiento del objeto y de las obligaciones acordadas por las Partes en el presente instrumento, con base a la propuesta del Proyecto.
- c) Aprobar a través del/a Administrador/a del Convenio, los informes técnico que presente la “FJE”, que debe contener los documentos de soporte correspondientes;
- d) Remitir a la Dirección de Gestión Documental y Archivo del MDMQ, la documentación de soporte de la liquidación o finiquito, a la finalización del plazo del Convenio, con el detalle del cumplimiento de las obligaciones contraídas por las Partes.

- e) Brindar las facilidades técnicas y administrativas para la ejecución de las actividades que se acuerden en el marco del presente Convenio.
- f) Facilitar la coordinación y la logística necesaria para las actividades que se requieran en por la “FJE” para la realización de las actividades acordadas.

4.2. La “FJE” se compromete a:

- a) Presentar los informes de gestión al/a Administrador/a designado/a de la SECU, con la periodicidad establecida en la Cláusula Séptima de Informes, los mismos que reflejarán la información técnica y económica, de conformidad con la propuesta del Proyecto. Los informes contendrán los medios de verificación de la gestión y los resultados alcanzados para el periodo de presentación.
- b) Presentar los informes que sean requeridos por escrito, a las instancias municipales que en ejercicio de sus competencias lo soliciten y/o a los organismos de control gubernamental que así lo requieran, considerando que la administración y gestión de los recursos es de responsabilidad de la “FJE”.
- c) Desarrollar estrategias para incentivar y fortalecer desde el ámbito de acción de la “FJE”, la participación de la sociedad civil y la comunidad en general, en los procesos de creación, producción y gestión cultural necesarios para la ejecución del proyecto.
- d) Hacer constar en los eventos y en la publicidad impresa y digital, el patrocinio de la “SECU” del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y cumplir con las orientaciones, metodologías de conteo de beneficiarios virtuales y líneas comunicacionales establecidas por la “SECU” cuando corresponda.
- e) Ejecutar el Convenio, sin poder modificar unilateralmente nada de lo acordado y autorizado.
- f) Acoger a la población objetivo señalada en el proyecto y generar reportes periódicos de asistentes y beneficiarios.
- g) Llevar a cabo procesos de capacitación como parte de los programas no formales acordados con la Secretaría de Cultura.
- h) Organizar, por lo menos, cinco eventos al año tales como: conferencias, mesas redondas, conversatorios, talleres, clases demostrativas, estarán dirigidos a docentes de colegios, estudiantes universitarios, padres y madres de familia, y funcionarios públicos relacionados con el área de la cultura; y, se llevarán a cabo en un trabajo cooperativo y coordinado entre las Partes.
- i) Responsabilizarse de manera directa por la contratación de personal temporal o permanente que sea requerido para el cumplimiento del objeto del presente convenio.
- j) Propiciar la activación de una programación artístico-cultural en los espacios con una oferta variada y diversa multisectorial como una herramienta de construcción simbólica y de pertenencia a la población en los barrios priorizados.
- k) Crear diversos proyectos de fortalecimiento de capacidades para artistas y gestores culturales, así como para la comunidad.
- l) Suscribir de manera conjunta con el/la Administrador/a del Convenio designado por la “SECU” del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el Acta de Liquidación y Finiquito a la finalización del presente Convenio.

- m) Hacer uso del espacio asignado por a “SECU” que consta en el informe de motivación del Coordinador de la Red Metropolitana de Cultura.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO:

El plazo del presente Convenio será de dos años contados a partir de la suscripción del presente convenio, acordándose así mismo su renovación por el mismo plazo de forma automática; a excepción que alguna de las partes manifieste su voluntad de no renovarlo con una antelación no menor a treinta (30) días al plazo de finalización del presente instrumento.

CLÁUSULA SEXTA.- FINANCIAMIENTO Y MECANISMO DE TRANSFERENCIAS:

El presente convenio no supondrá erogación de fondos por parte de la Secretaría de Cultura a la Fundación Jacchigua. Sin embargo, se plantea una división compartida de algunos gastos detallados en el informe de motivación.

CLÁUSULA SÉPTIMA.-DE LOS INFORMES:

- Informe de inicio: Será responsabilidad del administrador/a del convenio emitir el informe de avance, de acuerdo a lo establecido en la guía de convenios del MDMQ.
- Informe intermedio: la “FJE” remitirá un informe de avance de la ejecución del convenio en el que se detalle la información técnica y económica y los anexos correspondientes a las actividades realizadas hasta esa fecha. Este informe se entregará a los 12 meses de haber suscrito el convenio.
- Informe final: al cierre del Convenio, es decir a los 24 meses, previa renovación automática, el informe final contendrá el de gestión de la “FJE”

Una vez conocido y aprobado el informe final que contiene el componente técnico se remitirá a la Administración General del MDMQ, el Acta de Liquidación o finiquito del Convenio y todos los documentos de soporte generados para tal efecto.

CLÁUSULA OCTAVA.- ADMINISTRACIÓN, SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL CONVENIO:

La coordinación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del objeto y compromisos del presente Convenio, estará a cargo de los siguientes servidores metropolitanos:

ADMINISTRADORA: Melanie Elizabeth Medina Escobar con CC. 0502748544, correo: melanie.medina@quito.gob.ec, quien tendrá la responsabilidad de cumplir las funciones determinadas en la “Guía que Regula el Procedimiento para la Suscripción, Registro, Seguimiento y Custodia de Convenios del MDMQ”, expedida con Resolución No. A 0009 de 23 de agosto de 2013”, especialmente, pero no limitados a lo dispuesto en el numeral II., numerales 3, 4 y 5, Subproceso “Ejecución”; Subproceso “Seguimiento y Evaluación”; y, Subproceso “Liquidación”, respectivamente.

El Administrador, aparte de cualquier otra obligación que se mencione en este Convenio o se derive de la natural ejecución del mismo, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Velarán por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del Convenio.
- b) Informarán por escrito a las máximas autoridades de las instituciones comparecientes o a sus delegados, respecto del cumplimiento del objeto del Convenio, así como de cualquier novedad que se suscite en la ejecución del mismo.
- c) Mantendrán bajo su custodia y responsabilidad un expediente del Convenio en físico y digital, en el que se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del mismo. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con transferencias, etc.
- d) Será el encargado de dar seguimiento a la ejecución del Convenio hasta llegar a la firma del Acta de Liquidación.
- e) A la conclusión de la vigencia del Convenio, presentarán a las máximas autoridades de las entidades comparecientes o a sus delegados, un informe final sobre la ejecución del Convenio y los logros obtenidos al cierre del mismo.
- f) En caso de darse un cambio en la designación de administradores, el o los administradores salientes presentarán a la máxima autoridad de su institución o a su delegado, un informe sobre su gestión; y, entregarán el expediente del Convenio, con el objetivo de que él o los nuevos administradores continúen con la ejecución del mismo.

SUPERVISOR, en esta calidad actuará el Coordinador de la Red Metropolitana de Cultura, o su delegado, quien tendrá la responsabilidad de cumplir las funciones determinadas en la “Guía que Regula el Procedimiento para la Suscripción, Registro, Seguimiento y Custodia de Convenios del MDMQ”, expedida con Resolución No. A 0009 de 23 de agosto de 2013.”, especialmente, pero no limitados a lo dispuesto en el numeral II., numerales 4 y 5. Subproceso “Seguimiento y Evaluación”; y, Subproceso “Liquidación”, respectivamente.

FISCALIZADOR, en esta calidad actuará la Directora de Cultura en el Espacio Público, quien tendrá la responsabilidad de cumplir las funciones determinadas en la “Guía que Regula el Procedimiento para la Suscripción, Registro, Seguimiento y Custodia de Convenios del MDMQ”, expedida con Resolución No. A 0009 de 23 de agosto de 2013”, especialmente, pero no limitados a lo dispuesto en el numeral II, numerales 4 y 5 Subproceso “Seguimiento y Evaluación”; y, Subproceso “Liquidación”, respectivamente.

La designación de estos funcionarios será efectuada por la máxima Autoridad de la Secretaría de Cultura, quien en caso de ser necesario podrá cambiar o realizar nuevas designaciones, únicamente con la emisión de un memorando de designación, sin que sea necesaria la modificación del presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA.- RESTITUCIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS:

Este convenio no contempla erogación de recursos, sin embargo, se plantea una división compartida de algunos gastos:

Fudación Jacchigua:

- Pago de servicio de internet.
- Pago de servicio de portería para atención en el lugar.
- Mantenimiento y limpieza de áreas asignadas y ocupadas por la Fundación.
- Apoyo logístico en la puesta en marcha de proyectos artístico-culturales.
- Programa de subvención económica para los asistentes a espectáculos o programas de formación.

Secretaría de Cultura:

- Pago de suministros de servicios básicos, excepto el internet.
- Gestión del servicio de guardianía con la Dirección Administrativa del MDMQ.
- Personal técnico mínimo para atención al público.
- Servicio de limpieza de las instalaciones que ocupará la Secretaría de Cultura.
- Gestión del mantenimiento preventivo y correctivo a través del Instituto Metropolitano de Patrimonio.

CLÁUSULA DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL E INDEPENDENCIA DE LAS PARTES:

En virtud del presente Convenio, no se crea una asociación o una relación de índole laboral ni de dependencia entre las Partes. Ninguna de las Partes tendrá ningún poder ni autoridad para representar, obligar ni asumir ninguna obligación en nombre de la otra sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte, por tanto:

La “FJE” se compromete, bajo su entera responsabilidad, a contratar directa y bilateralmente todo el recurso humano que sea necesario, en concordancia con el Proyecto. De esta forma la relación laboral que se genere entre la “FJE” y el personal que contrate será directa y bilateral conforme el artículo 327 de la Constitución de la República, por lo que la “FJE” no podrá contratar a nombre de la “SECU” personal alguno ni aduciendo que actúa en calidad de mandataria de la misma.

Por lo tanto, deberá cumplir con toda la normativa laboral y de seguridad social que sea aplicable con respecto de sus propios trabajadores.

La “FJE” y la “SECU” se comprometen a resolver, por sí mismas, los reclamos que se pudieran presentar por parte de los beneficiarios de este Convenio, ante cualquier organismo de control, que se deriven del cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Cláusula Cuarta.

La “SECU” y la “FJE” quedan exentas de asumir cualquier responsabilidad ante terceros, respecto de reclamos o indemnización alguna que pudiera surgir o derivarse de las acciones desarrolladas por la otra Parte para la ejecución del Convenio, inclusive dentro de la vía judicial y penal, lo cual será resuelto y asumido de forma directa por la Parte que fuere responsable.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

Las Partes reconocen que todo derecho de propiedad intelectual que se haya obtenido con anterioridad a la firma de este Contrato, son y continuarán siendo de propiedad exclusiva de la Parte creadora.

Las Partes reconocen que los productos o documentos que sean generados en cumplimiento del objeto de este Contrato son y serán de titularidad exclusiva del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**, quien respeta los derechos morales de los creadores de tales productos, de acuerdo a lo que determina el Código Orgánico de Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación

Por lo mencionado, las Partes se obligan a no utilizar para uso personal o de terceros no autorizados por ellas, directa o indirectamente, ni a registrar como de su titularidad el contenido de los manuales, libros, informes, procesos o cualquier documento o archivo que contenga creaciones intelectuales que llegaren a su conocimiento o poder derivados de esta relación jurídica.

Las partes acuerdan que las marcas, denominaciones, logotipos, nombres comerciales o signos distintivos que son de propiedad de cada una de ellas, no pueden ser utilizados por la otra para fines distintos a los relacionados con el objeto del presente Convenio, y sólo en la medida permitida por este instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD:

Las Partes se comprometen a mantener estricta confidencialidad respecto a la información proporcionada mutuamente para el cumplimiento del presente Convenio, como son contratos, estrategias, objetivos, políticas, proyectos, prioridades, cronogramas de trabajo, manuales, y en general todos los conceptos relacionados, utilizados o desarrollados por las Partes y sus colaboradores, y a no divulgarla a terceros sin la autorización mutua de las Partes, bajo prevenciones legales.

Para efectos del presente Convenio, las Partes acuerdan que entienden por Información Confidencial a cualquier información técnica, comercial, que han compartido entre sí, directamente o indirectamente, incluyendo, pero no limitado a, la información relativa, los detalles de los términos y condiciones del presente instrumento, etc.

Para el cumplimiento de la presente Cláusula, cada Parte mantendrá en secreto la Información Confidencial de la otra, con la misma diligencia y cautela como si se tratara de la propia, comprometiéndose mutuamente a no revelar la misma a terceros sin el consentimiento previo y por escrito del titular de ella; empleándola responsablemente únicamente para los efectos del presente Convenio o para aquello que cuente la autorización para hacerlo, salvo cuando la Parte comparta la misma con su equipo de trabajo relacionado con el objeto del presente instrumento, así como a sus asesores, sean estos contables, financieros, legales, entre otros.

Las Partes acuerdan que aquella información que está disponible de forma general al público, que era conocida previo a la suscripción del presente Convenio, o que llegue a conocimiento de una de ellas a través de otra fuente, no será considerada como Información Confidencial.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN:

El presente Convenio termina por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del objeto del Convenio.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones convenidas, para lo cual se adoptará el procedimiento de terminación unilateral anticipada del Convenio, previo el cumplimiento del debido proceso. El Administrador del Convenio de la Parte que se sienta afectada, elaborará un informe motivado, con señalamiento expreso del incumplimiento en que ha incurrido la otra parte. La Parte que incumple tendrá siete (07) días término después de notificada con dicho informe para solucionar el caso de incumplimiento. Cuando dicho plazo termine sin que se corrija el incumplimiento, esto dará derecho a la Parte afectada a dar por terminado el presente Convenio y efectuar la liquidación del Convenio.
- c) Mutuo acuerdo de las Partes.
- d) En caso que medien causas de fuerza mayor o caso fortuito, en los términos establecidos en el artículo 30 del Código Civil, que imposibiliten su ejecución. La circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito deberá ser debidamente notificada y justificada en el plazo de quince (15) días a la otra Parte, luego de ocurrido el evento.
- e) Terminación unilateral anticipada por parte del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, por convenir a los intereses institucionales, en este caso se enviará la correspondiente notificación con al menos treinta (30) días hábiles de anticipación.

En caso de terminación unilateral conforme los literales b) y e) de la presente Cláusula, se procederá con la liquidación técnica y económica del Convenio, y el cumplimiento y aplicación del debido proceso, consecuentemente, operará la restitución automática de los valores sobre los cuales no se haya justificado su utilización hasta la fecha de liquidación del Convenio, caso contrario la “SECU” se reserva la facultad de iniciar el cobro de valores vía coactiva, conforme lo dispone el Libro III de los Procedimientos Especiales del Título II del procedimiento de ejecución coactiva del Código Orgánico Administrativo.

Para el caso del literal a) se suscribirá Acta de Liquidación y Finiquito.

Las Partes suscribirán la correspondiente Acta de Terminación en los casos previstos en los literales c) y d).

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En caso de suscitarse controversias en la interpretación o ejecución del presente Convenio de Asignación de Fondos no Reembolsables de Cooperación Técnica Interinstitucional entre la Secretaría de Cultura del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, las Partes acuerdan el siguiente procedimiento en el orden descrito a continuación:

Las Partes libre y voluntariamente tratarán de toda divergencia en forma directa y amistosa mediante procedimientos de amigable composición, en un plazo de quince (15) días laborables contándose a partir del surgimiento de la controversia. En caso de no llegar a una solución,

comparecerán, a solicitud de parte, al Centro de Mediación y Negociación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

En caso de no llegar a un acuerdo en el proceso de mediación, las Partes someterán sus controversias al Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de Quito.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO:

Una vez conocido y aprobado el informe final de la “FJE”, el informe técnico y económico del Administrador/a de la “SECU” y emitidos los informes de monitoreo y evaluación del Supervisor y Fiscalizador del Convenio, el/la Administrador/a y la “FJE” suscribirán el Acta de Liquidación y Finiquito.

El Acta de Liquidación y Finiquito contendrá, entre otros aspectos: antecedentes, liquidación de valores, declaración expresa de haber recibido a entera satisfacción las obligaciones acordadas y la aceptación de las Partes. Esta Acta de Liquidación y Finiquito contendrá, además, de ser el caso, copia del documento que certifique la transferencia a la “SECU” de la devolución de los valores que no fueron utilizados por parte de la “FJE”

Una vez suscrita el Acta Liquidación y Finiquito, se entenderán terminados los compromisos asumidos en el presente Convenio y las Partes no tendrán nada que reclamarse a futuro. La suscripción del Acta de Liquidación y Finiquito no elimina, subsana o sugiere la inobservancia de la normativa legal vigente ni la responsabilidad de la “FJE” sobre la administración y gestión de los recursos asignados, por lo que responderá ante el control que los organismos municipales y gubernamentales que, en ejercicio de sus competencias, realicen.

El Acta se adjuntará al expediente del Convenio con los demás documentos habilitantes, tales como los informes técnicos – económicos y los demás respaldos que se consideren necesarios. Un ejemplar del Acta de Liquidación y Finiquito se remitirá a la Administración General del Municipio y a la “FJE”, a fin de que se adjunte al expediente del Convenio con los demás documentos habilitantes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES:

Cualquier notificación relativa a este Convenio deberá ser hecha a las Partes en las siguientes direcciones en el Distrito Metropolitano de Quito o mediante correo electrónico o sistema documental electrónico:

- a) Secretaría de Cultura “SECU”: Calle Venezuela N5-10 y Chile. Edificio Pérez Pallares. Tercer Piso. Teléfono: 2956171, Correos electrónicos: juan.cueva@quito.gob.ec, despachosecu@gmail.com
- b) Fundación Jacchigua “FJE”: José Antepara 407 y Vicente León. Plaza Belmomnte. Correo electrónico: rafaelcamino@jacchigua.org

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Son documentos habilitantes del presente Convenio:

Por parte de la Secretaría de Cultura “SECU”, se adjuntan:

- a) Copia de cédula y papeleta de votación del señor Juan Martín Cueva Armijos, Secretario de Cultura.
- b) Acción de personal Nro. 0000016989 con la que se nombra a Juan Martín Cueva Armijos como Secretario de Cultura.
- c) Informe de motivación
- d) Informe Técnico de Planificación.
- e) Informe jurídico

Por parte de la Fundación Jacchigua se adjuntan:

- a) Copia del nombramiento del Representante Legal
- b) Copia de cédula y papeleta de votación de la Representante Legal
- c) Copia del registro único de contribuyentes (RUC)

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.-DECLARACIONES:

Las Partes declaran y garantizan que:

- a) Se encuentran legalmente facultadas para suscribir y ejecutar el objeto del presente Convenio.
- b) Para la celebración del presente Convenio, cada parte, en su respectivo ámbito, ha cumplido con todas las disposiciones legales y estatutarias para su suscripción, sin que quede pendiente ningún tipo de autorización adicional de ninguna índole.
- c) La celebración y ejecución del presente Convenio, así como el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades, no constituyen una violación al ordenamiento jurídico vigente, o de cualquier acuerdo o convenio celebrado con terceros.
- d) En virtud del presente Convenio no se crea una asociación o una relación, ni de índole societaria ni laboral entre las Partes. Ninguna de las Partes tendrá poder alguno ni autoridad para representar, obligar ni asumir ninguna obligación en nombre de la otra sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte; ni a intervenir en las decisiones internas de cada una de las Partes.
- e) La ejecución del presente Convenio se realizará bajo los principios de la buena fe y en estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.-MODIFICACIONES:

Cuando técnica, económica y/o legalmente se justifique la necesidad de modificación, ampliación o reforma del presente Convenio, las Partes podrán celebrar cualquier instrumento jurídicamente válido que viabilice el cumplimiento del presente instrumento, siempre que no se altere el objeto del mismo y que exista consentimiento mutuo en base al informe técnico de pertinencia, motivación y justificación del Administrador del Convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LAS PARTES:

Las Partes de manera expresa ratifican y aceptan el contenido de todas y cada una las cláusulas establecidas en el presente instrumento, a cuyas estipulaciones se someten, por haber sido elaboradas con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; por lo que se comprometen a su fiel y pleno cumplimiento.

Para constancia de conformidad con lo expuesto, las Partes proceden a suscribir electrónicamente el presente Convenio, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 12 días de mayo de 2023.

Juan Martín Cueva
**SECRETARIO DE CULTURA
GAD DISTRITO DMQ**

Rafael Trajano Camino Collantes,
**REPRESENTANTE LEGAL
FUNDACIÓN JACCHIGUA**